

En la Ciudad de Lima a ocho de Agosto de
mil ochocientos diez y ocho ante mi el Sr. Jefe
Antigos infrascriptos comparecio la Señora D. Ma-
ria Luisa de Alaro, Vecina de ella, apoderada, y
administradora de la Señora D. Maria Mercedes de
Alaro Viuda, Vecina de la Villa de Orogana, y di-
xo que habiendo sido animada en tiempo de la
dominacion enemiga entre otras una casa propia
de los Mayrazos de Alaro, que ora en la Villa de
Oalmaceda la indicada Señora D. Maria Mercedes,
le habia propuesto Donado de Sanagota, Veci-
no de dicha Villa que el la redificaria a sus es-
pensas, o que haria anticipacion de su corte, con
cualidad de que se le hiciese luego anuendo de ella

por todo el tiempo que fuese preciso a fin de
la renta que se graduase la cantidad que fuese
que desembolsar, en lo que se habían convenido
mo a expresara, y que al efecto le había remitido el
Poder que me daba, y entregaba a mi el dicho de
para que lo incorporase en esta escritura, y su forma
de letra es lo siguiente:

Poder. En la Villa de Vergara a ocho de Mayo de mil
ochocientos diez y ocho ante mi el infrascrito
Don Diego Manuel de Leizaola y del Consejo de ella, y
testigos la Señora Doña Maria Mercedes de Olaso, Doña
Maria Viuda, Vecina de la misma y Dijo que da, y
confesó todo su poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario en favor de la Señora Doña
Maria Luisa de Olaso, Vecina de la Ciudad de Vitoria
especial para que en su nombre y representación
firmase la escritura o escrituras de arrendami-
ento conducentes de dos casas de mucha planta que
se han construido en la Villa de Palmadua para
necientes alos Maynago de Olaso, de que es

poseedor la Señora viuda en favor de la
Señora o Personas que han escusado las obras
de dichas casas por el tiempo, precio, y condiciones
que la parezcan oportunas, y de que se halla en
cada y en calidad de que las citadas Personas que
dan cobrar el capital, o capitales que hayan de ser
cobrado en las indicadas obras de las rentas de las
expresadas casas, pues el poder para todo necesario
y sin limitacion alguna de y concedo a la mencionada
Señora Doña Maria Luisa de Olaso con incidencias
y dependencias anexas, y con todas las libre
franca y total administracion facultad de administrar,
y rebata con su firma. Lo firmo por firme quan-
to en el virtus huius y sobre obliga en fines
hechos y por haber. En cuyo testimonio así lo dió
otorgo y firmo, a quince de mayo de mil ochocientos
diez y ocho, yo Don Diego Manuel de Leizaola,
Don Antonio Maria de Lizaola, Don Manuel Martinez,
y Pedro de Onaurre presidentes en esta referida Villa
Maria Mercedes de Olaso y Maria Viuda ante mi Don
Diego Manuel de Leizaola. Lo el infrascrito de
Don Diego Manuel de Leizaola y del Consejo de esta Villa

de Uro para presente fin, y en fee de ello, y de que
continua con su original lo firmo y fimo como
acostumbro = Esta Comado D. Diego Manuel de
Lesaca =

Puigues, Lo que usando del utro Por, que tiene accep-
tado, y no rebocado, ni limitado, y aceptandolo de
nuevo a mayor abundamiento Uroga que da en
renta y arrendamiento al citado Bernabé de
Santagorda, sus herederos, o representantes la uni-
versidad de Uroga que ha construido de mucha planta pro-
pia de los Mayrazos que por la referida Uroga
D. Maria Ximena de Uroga, esta en dicha Villade
Palmarada, lindante por los dos costados con casas de
los mismos Mayrazos, por el frente con la Plaza
y por la espaldada con la rinda de la caperzadilla
para tiempo y espacio de quarenta y seis años
y medio, que empezaron a fruir y contar el
dia Veintidós de Mayo de este año que rice, y renta
en cada uno de ellos de doscientos ochenta y seis
reales vellon, con advertencia que de esto no hade
satisfacer al propietario sino un ducado en cada

año, reservandose los dichos Señores y Linos
restantes para reintegrarse de tres mil y quinientos
ha hecho Uroga por puntas ajustadas que ha tenido
de este la referida casa a que la primera paga hade
hacer para el dia Veintidós de Mayo vendiendo de mil
ochocientos diez y nueve, y así sucesivamente para
igual dia en cada uno de los quarenta y cinco años
y medio inmediatos siguientes, y al fin de ellos hade
dejar la caperzadilla casa bien tratada con sus ven-
tas, Ventanas, cerraduras, y llaves a vista de Uro-
gas inteligentes nombradas por ambas partes, pe-
na de pagar los daños y perjuicios que de lo contra-
rio se originaren y liquidaren por la misma declara-
cion de las tales personas, con la que sin embargo
ni justificación hade poder ser apremiado a la satis-
facción de su importe por la execucion y costas. Esta
Uroga presente el referido Bernabé de Santagorda
Dixo que es cierto que le ha tenido de este la cons-
trucion de dicha casa tres mil y quinientos, y que esta
conforme en reintegrarse del desembolso que ha
hecho en los quarenta y seis años y medio en la forma

que se copia y en fin que se halla en el
fondo de esta escritura, y la acepta en un todo. E
así cumplimiento cada una de dichas partes
se obligan con sus personas, bienes habidos y por
haber, y para el cumplimiento de ello por todo rigor
de derecho, y como si fuese por sentencia definitiva
de Juez competente con instancia dada pronunciada
consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada
nuncian las leyes fueros y derechos de su parte
con la general en forma. En lo otorgan y firman
a quienes yo el dicho escribano doy fe co-
nociendo a todos los dichos Manuel Lopez de Luna
y Juan de Lizaran, Vecinos de esta re-
ferida Ciudad. Maria Luisa de Olaso-Pla-
na de Sanz agota. Que mi Notario Diaz
de Arcaute. Entre nos. En todo. valga.
Yo el infrascripto escribano de Sanz agota,
del número, y Vecino de esta Ciudad de Victoria
presente fui al otorgamiento del instrumento
anterior, en fe de ello, y de que concurra

con su original, que en mi oficio queda con remi-
sim al lo signo y fimo en quatro hojas de pa-
pel común por no usarse del sellado en esta M.
D. y M. L. Provincia de M. L. =


Notario Diaz de Arcaute


Litoria }
Palmaeda } 8 de Agosto de 1888

Alcance

De una casa sita en la villa de Palma-
eda, otorgado por Bernabé de Larragoiti,
vecino de dicha villa para 46 años y medio, y
renta de 286 Ptas. primera paga en los 10 de
mayo de 1889 y la de mas sucesivamente

En fe

De la Señora D. Maria Mercedes de las
y Maria y en su representación la Señora D.
Maria Luisa de las

M. J.
no. de ante